

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 050-12

**QUE DECLARA A LA EMPRESA AUTOCAMIONES S. A. ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-001-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO (5) VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DEL INDOTEL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Naciones **INDOTEL/LPN-001-2012**, Para la Adquisición de Cinco (5) Vehículo de Motor para uso del **INDOTEL**.

### **Antecedentes:**

1. En fecha 30 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 121-11 dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, fue aprobada la convocatoria para la celebración del Proceso Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2011, para la Adquisición de seis vehículos para el uso del INDOTEL;
2. El 18 de enero de 2012, el Consejo Directivo del INDOTEL, emitió la Resolución No. 001-12, mediante la cual aprueba los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012;
3. Posteriormente, el Consejo Directivo del INDOTEL mediante Resolución No. 007-12, modificó el título y las bases de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2011, por haber INDOTEL dispuesto la reducción de los vehículos a ser adquiridos por la institución al tenor de dicha Licitación, de fecha 25 de enero de 2012;
4. Dando cumplimiento a la Resolución No. 007-12, el INDOTEL publicó el día 8 de febrero de 2012 en el portal de la DGCP, del INDOTEL y en el Periódico Listín Diario el aviso de Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2011, "Adquisición de cinco (5) camionetas para el uso del INDOTEL";
5. En esa misma fecha, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), advirtió al INDOTEL sobre la numeración asignada al proceso de Licitación para adquirir cinco (5) camionetas para el uso de la institución, pues se refiere al año 2011, y el proceso se está iniciando en el año 2012;
6. A los fines citados, el Consejo Directivo en fecha 16 de febrero de 2012 emitió la Resolución No. 016-12, la cual en su parte dispositiva reza lo siguiente:

**“PRIMERO: CANCELAR, la Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-009-2011, PARA LA ADQUISICION DE CINCO (5) VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DEL INDOTEL”.**

**SEGUNDO: ORDENAR un nuevo proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL LPN-001-2012, “PARA LA ADQUISICION DE CINCO (5) VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DEL INDOTEL”.**

**TERCERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto de las Bases de la Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-001-2012, PARA LA ADQUISICION DE CINCO (5) VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DEL INDOTEL, las cuales se encuentran anexas a la presente resolución, formando parte integral de la misma.**

**CUARTO: DESIGNAR la Comisión Evaluadora que estará conformada por las siguientes personas, quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados de las evaluaciones que servirán de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones: Dicha Comisión está integrada por los señores Oscar Melgen, Ivelisse Rijo, y Carmen Yunes. Asimismo, se ratifica la designación, como observador activo del proceso, al señor Javier Cabreja.**

**QUINTO: DISPONER la publicación en varios diarios de circulación nacional, así como en la página Web del INDOTEL, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-001-2012, PARA LA ADQUISICION DE CINCO (5) VEHÍCULOS DE MOTOR PARA EL USO DEL INDOTEL.**

**SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del INDOTEL la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página Web que mantiene el INDOTEL en la Internet.”**

7. En cumplimiento a la citada Resolución, en fecha 5 de marzo y 6 de marzo del año 2012 mediante publicación en los periódicos Listín Diario y Diario Libre se realizaron las convocatorias para la participación en el proceso de Licitación Pública Nacional del precitado proyecto; en atención a este requerimiento quedaron formalmente registradas para participar las empresas **AUTOBRITANICA, LTD GRUPO VIAMAR SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A BONANZA DOMINICANA y AUTOCAMIONES,S.A;**
8. En fecha 22 de marzo de 2012, mediante correspondencia No.98021, la **Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos, Inc. (ACOFAVE)**, en la cual observan el pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-001-2012** mediante la cual reiteran la posición de esa organización a una parte de los requerimientos técnicos relativos a la Licitación;
9. En presencia de los miembros de la Comisión Evaluadora, conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional fue celebrado en las oficinas del INDOTEL, el día 23 de abril de 2012, fue llevado a cabo el Acto de Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), todos los pormenores del referido Acto se hacen constar en el Acto Auténtico No. 01-2012 de fecha 23 de abril de 2012, instrumentado por Mercedes Maria Tejada, abogada Notario Público convocado para la ocasión;

10. En fecha 3 de mayo de 2012, el INDOTEL en respuesta a la correspondencia remitida por la **Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos, Inc. (ACOFAVE)**, emitió la correspondencia DE-001804-12, mediante la cual indicó lo siguiente:

*“(…) Con relación a las opiniones externadas por ACOFAVE en la comunicación de referencia, el INDOTEL tiene a bien reiterar lo ya establecido en la Resolución No. 016-12, dictada por el Consejo Directivo de este órgano regulador con fecha 16 de febrero de 2012, en la cual se tomó conocimiento y analizó la posición de esa organización con respecto a los cambios que sugerían deben hacerse a ciertos requerimientos del pliego de condiciones de la licitación pública INDOTEL/LPN-009-2011, siendo las mismas rechazadas de forma motivada tomando en consideración “que dichos cambios incidirían directamente en uno de los principales requisitos de esta contratación, consistente en la economía de combustible, así como en las especificaciones que se han determinado para el uso que se le dará a dichos vehículos; por lo que el INDOTEL<sup>1</sup>”.*

*No obstante la aclaración anterior, aprovechamos para recordarle que el artículo 39 del Reglamento No. 490-07 para la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, le otorga a las entidades contratantes la prerrogativa de poder determinar las condiciones y características de los bienes y servicios que desean adquirir y contratar de acuerdo a sus necesidades, por lo que en el caso que nos ocupa constituye un requisito primordial para el INDOTEL que los vehículos tengan un tamaño de motor mayor a los 3.0 litros, toda vez que estas características son las que responden a las necesidades que actualmente posee este órgano regulador, unido a que en la experiencia con el uso de distintitos tipos de vehículos que se requieren para desempeñar las funciones técnicas propias de este órgano regulador, son los de esas características los que han ofrecido mejores resultados en términos de aprovechamiento y economía para esta institución.*

*Finalmente, sobre la alegada existencia de una posible práctica restrictiva a la competencia por parte del INDOTEL al haber fijado esos requisitos, tenemos a bien informarle que la misma no se tipifica en este caso, ya que del resultado de los sondeos e investigaciones realizadas por nuestros técnicos para la preparación y formalización de esta licitación pública pudimos identificar varios concesionarios de vehículos que ofrecen unidades con las especificaciones solicitadas, los cuales podrán presentarse con toda libertad a exponer sus ofertas, por lo que carecen de total fundamento las alegaciones de ACOFAVE en ese sentido, toda vez que este proceso se ha llevado en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia y de igualdad y libre competencia que establece el artículo 3 numerales “1” y “2” de la Ley No. 340-06.*

11. Posteriormente, la Comisión Evaluadora realizó el análisis y evaluación de las propuestas presentadas en el Sobre A por los oferentes/Proponentes, como resultado de dichas evaluaciones la Comisión Evaluadora recomendó la apertura del Sobre B, contentivo de la propuesta económica, presentada por la empresa **AUTOCAMIONES, S. A.**
12. Conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional fue celebrado en las oficinas del **INDOTEL**, el día 11 de mayo de 2012, fue llevado a cabo el Acto de Apertura del Sobre B (contentivo de la propuesta Económica), todos los pormenores de dicho Acto se encuentran

---

<sup>1</sup> Vid. Considerando No. 1 de la página 4 de la Resolución No. 016-12, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL con fecha 16 de febrero de 2012.

recogidos en el Acto No. **02-2012** de fecha 11 de mayo de 2012, instrumentado por Mercedes Maria Tejada, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, convocado para la ocasión;

13. Finalmente en fecha 15 de mayo de 2012, la **Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos, Inc. (ACOFAVE)**, remitió al **INDOTEL** la correspondencia No.100275, mediante la cual manifestaron nueva vez su posición respecto al requerimiento del tamaño del motor de los vehículos solicitados en este proceso.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Licitación Pública, es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo de la presente Licitación Pública es seleccionar un Oferente/Proponente que cumpla con todos los requisitos e instrucciones especificadas en el Pliego General de Condiciones, para la adquisición de Cinco (5) Vehículo de Motor para uso del INDOTEL ;

**CONSIDERANDO:** Que el requerimiento técnico solicitado mediante el Pliego General de Condiciones fue el siguiente:

***“Bienes a Solicitar.***

- 5 Camionetas.

***Las camionetas deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:***

- \_ Vehículo de primer uso, 0 KM.
  - \_ Doble Cabina.
  - \_ Asientos Delanteros Separados.
  - \_ Radio AM/FM CD.
  - \_ Vidrios Eléctricos.
  - \_ Guía hidráulico.
  - \_ Bolsas de aire.
  - \_ Sistema de frenos (ABS).
- Características del motor:*
- \_ Doble Diferencial 4x4.
  - \_ Transmisión Mecánica de 5 velocidades.
  - \_ Motor Turbo Diesel con intercooler.
  - \_ Fuerza Motriz del motor mínimo: 3.0. litros.
  - \_ Numero de Cilindros: Cuatro (4) en Línea.
  - \_ Capacidad del Depósito de Combustible: 75 Litros mínimos
  - \_ Consumo Promedio 8.5 L/ 100 km máximo”.

**CONSIDERANDO:** Que al Acto desarrollado en el domicilio del **INDOTEL** en fecha 23 de abril de 2012 para la Presentación, Apertura y Validación de las Credenciales Legales, requerimientos Financieros y Propuestas Técnicas (Sobre A), y Recepción de las Propuestas Económicas (Sobre B), comparecieron las empresas **TROY MOTORS** y **AUTOCAMIONES S.A;**

**CONSIDERANDO:** Que las propuestas presentadas por los Oferentes/proponentes en el referido Acto de presentación y deposito de los Sobres A y B respectivamente, fueron objeto de análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora;

**CONSIDERANDO:** Que la calificación de los Oferentes/Proponentes fue realizada atendiendo los criterios y procedimientos que señalados en el Pliego General de Condiciones, y por aquellos que establece el Reglamento No.490-07 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

**CONSIDERANDO:** Que durante el proceso de análisis y evaluación de las propuestas, la Comisión Evaluadora, se percató de que la propuesta presentada por la empresa **TROY MOTORS** carecía de la descripción técnica de los bienes que ofertaba, en razón de que dicha descripción se encontraba en el Sobre B, contentivo de la propuesta económica;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento No.490-07 establece que no deberá limitarse el principio de competencia entre oferentes por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de estas por omisiones formales subsanables, debiéndole requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, en tanto no alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3 de la Ley;

**CONSIDERANDO:** La disposición del Reglamento No.490-07, el cual en su artículo 85 literal f) establece que:

*“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*

**CONSIDERANDO:** Que luego de verificado los hechos y las disposiciones citadas, a los fines de garantizar la mayor cantidad de propuestas en este proceso, durante la etapa de subsanación dispuesta en el cronograma, la Comisión Evaluadora solicitó a la empresa **TROY MOTORS, S. A.** la remisión de la información que completare su propuesta, a los fines de proceder a la evaluación de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que con respecto a la evaluación técnica el resultado fue el siguiente:

➤ **EVALUACIÓN TÉCNICA.**

**AUTOCAMIONES, S.A.**

<i>Especificaciones Mínimas Requeridas en el Pliego</i>	<i>Cumple (Si/No)</i>	<i>Comentario</i>
<i>Vehículo de primer uso, 0 KM.</i>	<i>Si</i>	
<i>Doble Cabina.</i>	<i>Si</i>	
<i>Asientos Delanteros Separados.</i>	<i>Si</i>	
<i>Radio AM/FM CD.</i>	<i>Si</i>	
<i>Vidrios Eléctricos.</i>	<i>Si</i>	
<i>Guía hidráulico.</i>	<i>Si</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Bolsas de aire.</i>	<i>Si</i>	
<i>Sistema de frenos (ABS).</i>	<i>Si</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Doble Diferencial 4x4.</i>	<i>Si</i>	
<input type="checkbox"/> <i>Transmisión Mecánica de 5 velocidades.</i>	<i>Si</i>	

<input type="checkbox"/> Motor Turbo Diesel con intercooler.	Si	
Fuerza Motriz del motor mínimo: 3.0. litros.	Si	
<input type="checkbox"/> Numero de Cilindros: Cuatro (4) en Línea.	Si	
Capacidad del Depósito de Combustible: 75 Litros mínimo	Si	
Consumo Promedio 8.5 L/ 100 km máximo.	Si	

**TROY MOTORS S.A.**

Especificaciones Mínimas Requeridas	Cumple (Si/No)	Comentario
Vehículo de primer uso, 0 KM.	Si	
Doble Cabina.	Si	
Asientos Delanteros Separados.	Si	
Radio AM/FM CD.	Si	CD, aunque no define la (s) frecuencia (s)
Vidrios Eléctricos.	Si	
Guía hidráulico.	Si	
<input type="checkbox"/> Bolsas de aire.	Si	
Sistema de frenos (ABS).	Si	
<input type="checkbox"/> Doble Diferencial 4x4.	Si	
<input type="checkbox"/> Transmisión Mecánica de 5 velocidades.	Si	
<input type="checkbox"/> Motor Turbo Diesel con intercooler.	Si	
Fuerza Motriz del motor mínimo: 3.0. litros.	No	Oferta de solo 2.8Litros
<input type="checkbox"/> Numero de Cilindros: Cuatro (4) en Línea.	Si	
Capacidad del Depósito de Combustible: 75 Litros mínimo	No	Oferta de solo 58Litros
Consumo Promedio 8.5 L/ 100 km máximo.	No	Promedio 11Litros

**CONSIDERANDO:** Conforme al resultado de la evaluación financiera, se obtuvo la siguiente recomendación:

**“ CAPACIDAD FINANCIERA**

**1.- AUTOCAMIONES, S. A.**

Los estados financieros auditados de AUTOCAMIONES S. A., arrojan indicadores de solvencia, liquidez y rentabilidad dentro de los parámetros deseables, lo mismo que su capacidad de endeudamiento.

*Aunque el índice de solvencia disminuyó respecto al 2009, se mantuvo por encima de lo aceptable; significa que la empresa está en capacidad de responder a sus obligaciones de corto plazo con sus activos circulantes.*

*La prueba acida resultó igual que en los dos (2) años evaluados, evidencia de que mantuvo su capacidad de pago a corto plazo. El endeudamiento se mantuvo casi al mismo nivel en ambos años y por debajo de lo aceptable; este mide el total de deuda de la empresa con relación a los recursos de que dispone para satisfacerla.*

*Su capital de trabajo es suficiente para avalar la inversión requerida, y la mejora en la rentabilidad es considerable en el 2010 respecto al 2011, entendemos que como consecuencia de haber aumentado significativamente sus ventas.*

*Concluimos que la situación financiera de AUTOCAMIONES es aceptable y puede ser preseleccionada para suplir la mercancía de referencia.*

## **2. - TROY MOTORS, S. A.**

*TROY MOTORS, S. A. mejoró el índice de solvencia y liquidez; disminuyó significativamente el endeudamiento, pero presentó rentabilidad negativa en los dos (2) años evaluados, 2009 y 2010; la empresa dispuso de un mayor capital de trabajo, sin embargo presentó rentabilidad negativa en ambos años.*

*Concluimos, que los indicadores financieros de TROY MOTORS no cumplen cabalmente con los indicadores establecidos por lo que está a opción de la comisión de licitación su preselección para suplir la mercancía de referencia, en caso de que los requerimientos técnicos del producto superen de manera significativa la oferta del otro oferente.*

### **CONSIDERACIÓN**

*En la selección del suplidor del producto de referencia se debe considerar la calidad y garantía de la marca”*

**CONSIDERANDO:** Así mismo la Parte legal recomendó lo siguiente:

### **“CONCLUSION Y RECOMENDACIONES:**

*Ambos oferentes presentaron Certificaciones de pago de impuestos vencidas, razón por la cual durante la etapa de subsanación fueron solicitadas sus actualizaciones o en su defecto la presentación del recibo de pago de impuesto más reciente.*

*Vistas las fichas de evaluación realizada por oferentes, podemos indicar que tanto TROY MOTORS como AUTOCAMIONES **CUMPLEN** con los requerimientos legales exigidos en el Pliego General de Condiciones, razón por la cual ambos oferentes se encuentran en condiciones de ser considerados para una posible adjudicación del proyecto, siempre y cuando sus propuestas se ajusten sustancialmente al presente Pliego de Condiciones en cuanto a lo técnico y financiero, y sea la más conveniente a los intereses del INDOTEL, conforme al menor precio ofertado.*

*Se hace necesario señalar que, en caso de que alguno de los oferentes resultare adjudicatario deberá presentar las certificaciones de pago de impuestos actualizadas o en su defecto el recibo de pago de impuesto más reciente a los fines de realizar la contratación correspondiente.”*

**CONSIDERANDO:** Conforme a los resultados de la evaluaciones técnicas, legales y financieras realizadas a las Propuesta presentadas por los diferentes Oferentes y evaluadas de acuerdo a los Criterios de Calificación (**CUMPLE/ NO CUMPLE**) establecidos en el Pliego General de Condiciones, el resultado sería el siguiente de acuerdo al próximo detalle:

OFERENTES/PROPONENTES	CUMPLE	NO CUMPLE
Troy Motors		X
Autocamiones s. a.	X	

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora, deberá evaluar y comparar únicamente las ofertas que se ajusten sustancialmente al Pliego General de Condiciones y sea calificada como la más conveniente a los intereses del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Pliego General de Condiciones el Valor Referencial del subsidio para la ejecución completa del Proyecto no podrá ser mayor a la suma **Siete Millones De Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$7,000,000.00)** incluyendo todos los impuestos aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de mayo de 2012, se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre B (contentivo de la propuesta Económica), en el referido Acto la empresa **AUTOCAMIONES, S.A.**, presentó una propuesta ascendente a **Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco pesos con 00/100 (RD\$6,652,875.00)** incluyendo todos los impuestos aplicables, incluyendo todos los impuestos aplicables;

**CONSIDERANDO:** Posteriormente, la parte técnica de la Comisión Evaluadora procedió a verificar que la propuesta económica (Sobre B) se ajustara a lo expresado en la propuesta técnica (Sobre A) de la referida empresa;

**CONSIDERANDO:** Que la propuesta presentada por la empresa **AUTOCAMIONES S.A.** cumple con todos los requerimientos técnicos, financieros y legales, así como, con la propuesta económica requeridos en el Pliego General de Condiciones, en ese sentido la Comisión Evaluadora recomendó al Consejo Directivo declararla como adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-001-2012** para la Adquisición de Cinco (5) Vehículos de Motor para el Uso del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que los fondos para financiar el costo del Contrato para el Otorgamiento de Subsidio de la presente Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-001-2012**, provienen de la participación porcentual, correspondiente a la cuenta del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** como máxima autoridad de este órgano regulador, reunido válidamente en sesión de fecha 30 de mayo del 2012, luego de analizada toda la documentación del caso que nos ocupa, acogió la medida sugerida por el Comité de Evaluación de declarar adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTE/LPN-001-2012** a la **AUTOCAMIONES S.A.**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;



**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 121-11 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011);

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 001-12 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 007-12 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 016-12 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-001-2012**; para la Adquisición de Cinco (5) Vehículos de Motor Para el Uso del **INDOTEL**

**VISTA:** El Acta Notarial 01-2012 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012), instrumentado por Mercedes Maria Tejada, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**VISTA:** El Acta Notarial 02-2012 de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por Mercedes Maria Tejada, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente Resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a la empresa **AUTOCAMIONES S. A**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-001-2012** para la adquisición de cinco (5) vehículos de motor para el uso del **INDOTEL.**, por haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, así como con la propuesta económica, la cual se ajusta al valor referencial establecido en el Pliego General de Condiciones.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **Dra. Joelle Exarhakos Casasnovas**, para que en su condición de Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y suscriba con la empresa **AUTOCAMIONES S.A**, el documento de contratación correspondiente para el Otorgamiento de Subsidio.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las empresas **AUTOCAMIONES S. A**, **TROY MOTOR** y a la Asociación de Concesionarios de Fabricantes de Vehículos, Inc. (**ACOFAVE**) , así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Miguel Guarocuya Cabral**  
En representación del Ministerio de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva